

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

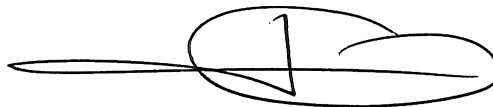
PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/099

BITÁCORA: 08/DS-0295/06/15

RECIBI
Victor Alba M.
4-AB-11-2016

10

Chihuahua, Chihuahua, a 02 de febrero de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.172 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "**Línea de Distribución 34.5 k.v. Eléctrica Loreto**", ubicado en el o los municipio(s) de Batopilas y Morelos, en el estado de Chihuahua.

C. VICTOR MANUEL ALBA ROJO PROMOVENTE

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Victor Manuel Alba Rojo en su carácter de Promoviente con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.172 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Línea de Distribución 34.5 k.v. Eléctrica Loreto**", con ubicación en el o los municipio(s) de Batopilas y Morelos en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 05 de Junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal 09 de Junio de 2015, C. Victor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promoviente, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.172 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Línea de Distribución 34.5 k.v. Eléctrica Loreto**", con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Batopilas y Morelos en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- *Estudio Técnico Justificativo (Original y Copia)
- *2 discos magnéticos
- *Original de la Solicitud
- *Documentación Legal
- *Formato de e5cinco del pago de derechos

- II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2015/262 de fecha 30 de Junio de 2015, esta Delegación Federal, requirió a C. Victor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promoviente, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**Línea de Distribución 34.5 k.v. Eléctrica Loreto**", con ubicación en el o los municipio(s) de Batopilas y Morelos en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Capítulo I

1. Justificar lo señalado en la solicitud en su numeral 20. Plazo de Ejecución, toda vez que señala 12 meses y en el cronograma del capítulo I se entiende que la ejecución del CUSTF será en dos años. Así como también calendarizar las obras de mitigación de impactos propuestas. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/099

BITÁCORA: 08/DS-0295/06/15

Capítulo II

2. Presentar los planos correspondientes a la ubicación en el contexto de la región hidrológica, cuenca, subcuenca y Cuenca Hidrológica Forestal. Así como el proyecto toda vez que los presentados no cumplen con lo indicado en dicho apartado.

3. Con la finalidad de validar que el proyecto se ubica dentro del predio y/o ejido en mención en el estudio técnico justificativo, presentar las coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator) de todos los vértices que conforman la poligonal, mismas que deberán de ser las que ampara la documentación legal.

Capítulo III

4. A fin de contar con mejores elementos de dictaminarían presentar los valores obtenidos para cada uno de los factores que componen la ecuación universal de pérdida de suelo, indicando los parámetros considerados para calcular dichos factores tal como contenido de materia orgánica, longitud de la pendiente, altitud máxima y mínima, valor de cobertura, entre otros. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

5. Presentar desarrollo de las órdenes de corrientes presentes en la Cuenca Hidrológica Forestal y su plano correspondiente, a fin de analizar si el proyecto cruza o afecta alguna corriente de orden federal que se requiera la autorización por la instancia correspondiente. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

6. En base a las características de la cuenca hidrológica forestal presentar la vinculación de las obras propuestas de mitigación. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

7. Revisar el balance hidrológico toda vez que algunos resultados difieren aplicando los parámetros utilizados para cada una de las fórmulas de los componentes de dicho balance. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

8. Demostrar que el inventario de flora en la cuenca hidrológica forestal es estadísticamente confiable para determinar biodiversidad a fin de validar los resultados obtenidos de los índices ecológicos. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

9. Revisar la descripción de los índices de riqueza ya que en algunos se concluye que biodiversidad baja y en otros se dice que es baja tendiendo a media. Es importante se amplíe dicha conclusión. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

10. Justificar el uso de la información de fauna obtenida por la minera fresnillo en relación con la ubicación de dicho proyecto. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo IV

11. Justificar el tamaño de los sitios de muestreo en el área sujeta a CUSTF considerando que el ancho del derecho de vía de la línea es de tan solo 10 metros y el diámetro de cada sitio fue de 17.84 metros. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

12. Mencionar en base a que o como se determinó la textura de suelo presente en el área sujeta a CUSTF para determinar el factor K de la ecuación universal de pérdida de suelo, así como justificar la longitud de la pendiente del área sujeta a CUSTF considerando pendiente y exposiciones presentes ya que el valor de 410 metros es bajo y la longitud lineal es de 2,172 metros del área cambio de uso del suelo considerando 10 metros de ancho. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

13. Señalar la fuente de donde se obtuvo el valor de cobertura utilizado CON y SIN ejecutar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como justificar el valor de 0.006 de cobertura en base a que se determinó el uso de dicho valor ya que difiere del utilizado en base de datos de Excel. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/099

BITÁCORA: 08/DS-0295/06/15

14. Analizar el cálculo de pérdida de suelo a nivel área sujeta a CUSTF y presentar su desarrollo concluyendo con el SIN y CON ejecutar el cambio de uso de suelo el volumen a mitigar así como el cálculo con las obras propuestas y cumplir con dicho precepto de ley.

15. Justificar la ubicación de la obra propuesta de mitigación (acomodo de material muerto a curvas de nivel) toda vez que en el plano correspondiente se observa que se ubica en el trazo de la línea considerando que en el área sujeta a CUSTF se mantendrá el estrato herbáceo y algunas e especies del estrato arbustivo y arbóreo que no rebasen cierta altura.

16. Revisar el balance hidrológico en el área sujeta a CUSTF toda vez que algunos resultados difieren aplicando los parámetros utilizados para cada una de las fórmulas de los componentes de dicho balance e indicando los valores de cobertura utilizados CON y SIN ejecutar el CUSTF así como el volumen a mitigar y el cálculo correspondiente de las obras propuestas y cumplir con el precepto de ley. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo VI

17. Aclarar el tiempo de ejecución de CUSTF el cual debe ser congruente con lo señalado en otros capítulos del estudio y en la solicitud de CUSTF. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo VII y VIII

18. Presentar el capítulo VII toda vez que en el documento hace referencia como capítulo VIII.

19. Presentar el desarrollo del capítulo VIII ya que en dicho estudio técnico justificativo no se presentó y agregar en dicho capítulo el procedimiento de cálculo de retención de azolve e infiltración de las obras propuestas de mitigación.

20. Presentar el programa de obras de conservación de suelos propuesto en el ETJ, el cual deberán plantearse de tal forma que permitan el análisis y evaluación de los objetivos propuestos, indicando principalmente la ubicación, método, metas con resultados concretos medibles y cuantificables, así como las actividades de seguimiento necesario.

21. Deberá de adecuar los programas de rescate de especies de flora presentes en la NOM-059-SEMARNAT-2010 o de lento crecimiento, el cual deberá de contener; a) Antecedentes generales, b) Objetivo del programa, c) Análisis y confirmación de las taxa a rescatar, d) Selección del método de relocalización, e) Selección de los sitios específicos para la relocalización de los ejemplares, f) Extracción de los individuos a afectar, g) Identificación y marcaje de los ejemplares a extraer (número y especie), h) Mantenimiento de los ejemplares en vivero previo a su disposición final, i) Selección y marca de los sitios destinados para el trasplante, j) Preparación del suelo, k) Plantación, l) Seguimiento de los ejemplares a través del tiempo, m) Calendario de actividades y m) Indicadores de éxito.

22. Deberá de adecuar el programa de rescate de especies de fauna, presentes en la NOM-059-SEMARNAT-2010 o de lento desplazamiento el cual deberá de contener; a) Antecedentes generales, b) Captura, c) Materiales, d) Metodología particular de captura para cada grupo faunístico, e) Localización de sitios para liberación, f) Liberación de individuos, g) Calendario de actividades y h) Indicadores de éxito. (presentar cada programa en formato Word).

Capítulo IX

23. Presentar dicho capítulo el cual debe contener lo referente a ¿Los servicios Ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto, esto obedece a que lo presentado en el estudio técnico justificativo no corresponde.

Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo X

24. Motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo, con base a lo presentado en los diferentes apartados del estudio técnico justificativo, y de acuerdo a lo observado en este documento, para lo cual deberá de adecuar y ampliar la información y argumentos técnicos cuantitativos (datos duros) que motiven la autorización excepcional de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en el que se demuestre que no compromete la biodiversidad, ni se provocara la erosión del suelo, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo; lo anterior se debe a que la información presentada en el estudio técnico justificativo no aporta datos cuantitativos ni el análisis detallado que motive la autorización excepcional para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 121 fracción X de su reglamento.

25. En los demás capítulo tales como XI, XII, al XV el desarrollo hacen referencia a otro capítulo por lo cual deben presentar la primer hoja en el cual se indique a que capítulo corresponde la información descrita en relación a lo estipulado en el Artículo 121 del Reglamento de la Ley general de Desarrollo Forestal Sustentable.

Capítulo XIV

26. En el apartado correspondiente al capítulo XIV. Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo no mencionan las especie que se utilizarían para la restauración y si realmente se tendría la producción de las mismas para llevar a cabo dicha restauración.

De la documentación legal:

*Original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad del solicitante o del representante legal, además de una copia certificada de su identificación oficial vigente.

*Original o copia certificada tratándose de ejidos o comunidades, del Acta de Asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, la cual deberá estar inscrita en el Registro Agrario Nacional.

*Original o copia certificada del documento con el que se acredite la propiedad o la posesión o derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en los predios por afectar, debidamente inscrito en el Registro que corresponda.

- III. Que mediante escrito S/N de fecha 17 de agosto de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 17 de agosto de 2015, C. Victor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promovente, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2015/262 de fecha 30 de Junio de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2015/372 de fecha 10 de Septiembre de 2015 recibido el 10 de Septiembre de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución 34.5 k.v. Eléctrica Loreto"**, con ubicación en el o los municipio(s) Batopilas y Morelos en el estado de Chihuahua.

- v. Que mediante Minuta S/N de fecha 17 de septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 17 de septiembre de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución 34.5 k.v. Eléctrica Loreto"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Batopilas y Morelos en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 17 de septiembre de 2015, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera favorable con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Línea de Distribución 34.5 k.v. Loreto".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promotor se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

- vi. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2015/388 de fecha 23 de septiembre de 2015 esta Delegación Federal notificó a C. Victor Manuel Alba Rojo en su carácter de Promotor que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"Línea de Distribución 34.5 k.v. Eléctrica Loreto"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Batopilas y Morelos en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
- 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
- 3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
- 4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
- 5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.
- 6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
- 7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/099

BITÁCORA: 08/DS-0295/06/15

corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

- vii. Que en el acta de visita de verificación al o los predios sujetos a cambio de uso del suelo en terrenos forestales se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en el área de proyectos y con apoyo del GPS, se pudo que la mayoría de la superficie que se pretende afectar si corresponde a la solicitada.

*La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en los ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados (con apoyo del software Expert GPS y MapSource) al GPS marca Garmin etrex Venture HC, que da una precisión de hasta más menos 4 metros.

*Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel de los ETJ y los Shapefile de los polígonos propuestos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.

*La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar si corresponde en su mayoría a lo indicado en los ETJ.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en los estudios.

Resultado:

*Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en los ETJ.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/099

BITÁCORA: 08/DS-0295/06/15

uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, no se observa inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF y Cuenca Hidrológica Forestal se revisaron algunos de los sitios de muestreo correspondiendo a lo señalado en el estudio técnico justificativo y en cuanto a vegetación, especies y volúmenes.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

*No se detectaron especies distintas a las señaladas en los estudios técnicos.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

*En recorrido físico en la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se detectaron especies de flora y fauna bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Sin embargo se observaron especies de cactáceas de lento crecimiento por lo cual obliga a que presente un programa de rescate de dichas especies.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

*No se detectaron cuerpos de agua que afecte la ejecución del proyecto.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

*El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en los ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/099

BITÁCORA: 08/DS-0295/06/15

incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

*En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detectó superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

*Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas las señaladas en los estudios técnicos justificativos.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

*No se detectaron presencia de tierras frágiles.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en estudio mencionados.

VIII. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2015/460 de fecha 01 de Diciembre de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 30 de abril de 2012 respectivamente, notificó a C. Victor Manuel Alba Rojo en su carácter de Promovente, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$131,620.78 (ciento treinta y un mil seiscientos veinte 78/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.17 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Chihuahua.

IX. Que mediante Escrito S/N de fecha 18 de enero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 18 de enero de 2016, C. Victor Manuel Alba Rojo en su carácter de Promovente, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$131,620.78 (ciento treinta y un mil seiscientos veinte 78/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.17 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracciones XX y XXVI, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 05 de Junio de 2015, el cual fue signado por C. Victor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promovente, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.172 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "Línea de Distribución 34.5 k.v. Eléctrica Loreto", con pretendida ubicación en el municipio de Batopilas en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/099

BITÁCORA: 08/DS-0295/06/15

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Victor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promovente, así como por UNIDAD DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL INTEGRAL TOPIA S.C en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. DGO T-VI Vol. 1 Núm. 6.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

*Escrito con firmas autógrafas de fecha 08 de mayo de 2015, signado por el Lic. Emilio Bustillos Manjarrez, Presidente Municipal, Arquitecto Israel Varela Ordóñez, Secretario Municipal, C.P. José Roberto Hernández Félix, Tesorero Municipal y el Ing. Eduwiges García Navarrete, Director de Desarrollo Rural, todos del Municipio de Batopilas, Chihuahua, quienes hacen constar que los C. Leopoldo Soto González, Carolina Ávila Izaguirre, Benito Soto González, Imelda Rodríguez Portillo, José Soto Ávila, María Sonora Sambito, Ospicio Soto Sonora, Rosario Peña Oláis, Alma Zulema Soto Luna, Carlos Soto Luna, Silvia Marely Loya Leyva, Donaciano Soto González, Gregoria Luna Chaparro, Micaila González Gamboa, Fidela Portillo Paloma y Manuel Núñez Peña, están en posesión desde hace más de 15 años del o de los predios particulares que comprenden de la Comunidad de San Miguel a la Comunidad de Loreto, ambos del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/099

BITÁCORA: 08/DS-0295/06/15

Municipio de Batopilas, Chihuahua, sin indicar nombre de los predios, ni superficie de los mismos.

*Copia simple de las credenciales de elector, expedidas por el Instituto Federal Electoral de las siguientes personas: Leopoldo Soto González, Carolina Ávila Izaguirre, Benito Soto González, Imelda Rodríguez Portillo, José Soto Ávila, María Sonora Sambito, Ospicio Soto Sonora, Rosario Peña Oláis, Alma Sulema Soto Luna, Carlos Soto Luna, Silvia Marely Loya Leyva, Donaciano Soto González, Gregoria Luna Chaparro, Micaila González Gamboa, Fidela Portillo Paloma y Manuel Núñez Peña.

*Copia certificada de la Escritura Pública número 8,371, Volumen 202, de fecha 24 de abril de 2007, mediante la cual se protocolizan las Actas de Asamblea de la empresa alba Electroconstrucciones S.A. de C.V., consistentes en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 06 de febrero de 2007 y Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 20 de abril de 2007,, anexando a la misma copia certificada de la Escritura Pública número 3,707, Volumen 107, de fecha 25 de abril de 1994, mediante la cual se constituye una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Alba Electroconstrucciones, designándose al C. Víctor Manuel Alba Rojo, como Presidente del Consejo de Administración y Gerente de la Sociedad, otorgándole un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, quedando inscrita dicha Sociedad en el registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos bajo el número 3549, a folios 169, del libro número 364, de la Sección Comercio, con fecha 22 de junio de 1994 y el Poder bajo el número 3550, a folios 178, del libro 635, de la Sección Comercio, con la misma fecha, de igual manera la protocolización obra inscrita en el Folio Mercantil Electrónico No. 12503*10 de fecha 17 de mayo de 2007.

*Copia certificada de la credencial para votar del C. Víctor Manuel Alba Rojo, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED] vigente hasta el año 2018.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/099

BITÁCORA: 08/DS-0295/06/15

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 05 de Junio de 2015 y 17 de Agosto de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad

del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Flora

Se tiene que la superficie total del proyecto es de 3,386 hectáreas, de las cuales 2,172 hectáreas se proponen para cambio de uso de suelo, es decir que en el trazado del proyecto se afectará un porcentaje de 64.15%, es decir que 35.86% de la superficie se logró rescatar de sufrir una afectación por cambio de uso de suelo ya que se siguieron los criterios que marca el Acuerdo CE-OESE-003-89, se tomó en cuenta la trayectoria sobre caminos, zonas agrícolas, llanos desprovistos de vegetación y áreas urbanas principalmente.

Comparación de los índices de Shannon calculados a nivel de CHF y a nivel de áreas sujetas a cambio de uso de suelo.

Comparación índice de Shannon CHF-Área CUSTF (Arboles)

Índice de Shannon	CHF Valor	Área de CUSTF Valor
Riqueza S =	26	19
H' calculada =	2.9017	2.5936
H Max = LnS =	3.2581	2.9444
Equidad (J) = H/Hmax =	0.89	0.88

Comparación índice de Shannon CHF-Área CUSTF (Arbustos)

Índice de Shannon	CHF Valor	Área de CUSTF Valor
Riqueza S =	14	10
H' calculada =	1.9873	1.7830
H Max = LnS =	2.6391	2.3026
Equidad (J) = H/Hmax =	0.75	0.77

Comparación índice de Shannon CHF-Área CUSTF (Cactáceas)

Índice de Shannon	CHF Valor	Área de CUSTF Valor
Riqueza S =	9	6
H' calculada =	1.8701	1.4533
H Max = LnS =	2.1972	1.7918
Equidad (J) = H/Hmax =	0.85	0.81



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/099

BITÁCORA: 08/DS-0295/06/15

Comparación índice de Shannon CHF-Área CUSTF (Herbáceas)

Índice de Shannon	CHF Valor	Área de CUSTF Valor
Riqueza S =	11	4
H' calculada =	1.9240	1.2641
H Max = LnS =	2.3979	1.3863
Equidad (J) = H/Hmax=	0.80	0.91

Tabla 1 Comparación índice de Shannon CHF-Área CUSTF (Rosetófilas)

Índice de Shannon	CHF Valor	Área de CUSTF Valor
Riqueza S =	1	0
H' calculada =	0.0000	0
H Max = LnS =	0.0000	0
Equidad (J) = H/Hmax=	--	--

Comparación índice de Shannon CHF-Área CUSTF (Mamíferos)

Índice de Shannon	CHF Valor	Área de CUSTF Valor
Riqueza S =	7	5
H' calculada =	1.3748	1.4735
H Max = LnS =	1.9459	1.6094
Equidad (J) = H/Hmax=	0.71	0.92

Comparación índice de Shannon CHF-Área CUSTF (Aves)

Índice de Shannon	CHF Valor	Área de CUSTF Valor
Riqueza S =	16	11
H' calculada =	2.3234	2.0125
H Max = LnS =	2.7726	2.3979
Equidad (J) = H/Hmax=	0.84	0.84

Comparación índice de Shannon CHF-Área CUSTF (Herpetofauna)

Índice de Shannon	CHF Valor	Área de CUSTF Valor
Riqueza S =	7	4
H' calculada =	1.8110	1.3322
H Max = LnS =	1.9459	1.3863
Equidad (J) = H/Hmax=	0.93	0.96

Tomando como referencia los resultados mostrados en las tablas anteriores podemos ver que la riqueza específica de la CHF, en todos los casos es superior a la riqueza que se tiene en el área sujeta a cambio de uso de suelo.

Para demostrar que no se compromete la biodiversidad se hace necesario no solo presentar y expresar los índices, se considera también de vital importancia tomar en cuenta, todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación propuestas y viables de ejecución que se tienen para cada uno de estos elementos, en este sentido se tiene lo siguiente:

Para plasmar un dato más tangible (duro), se tiene que mencionar que para el caso de la flora y fauna se han propuesto una serie de medidas como es el caso de la **no** eliminación de los estratos arbustivos y herbáceo con la ejecución del proyecto, esto beneficia también a la fauna ya que le permite contar con un espacio con vegetación donde puede resguardarse y hacer sus

actividades, ya que solamente se modificará la estructura vertical de la zona.

Aunado a esto se tienen los programas de rescate y reubicación tanto de flora como de fauna, así mismo se tiene programado el rescate de *Opuntia bravoana*, la cual se encuentra en la NOM, con todo lo presentado hasta este punto se considera que la afectación a la biodiversidad no será representativa y los impactos que se puedan generar sobre esta pueden ser mitigados y compensados.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Se utilizó la ecuación universal para la pérdida de suelo, tomando en cuenta la superficie que se propone para cambio de uso de suelo, los resultados de estos cálculos efectuados son los siguientes.

Tabla. Comparativa de los cálculos pérdida de suelos.

	Erosión Actual sin proyecto	Pérdida de suelo con proyecto.
	t/ha año	
TOTALES	0.3332	0.7237

Si el proyecto se ejecuta y no se aplican más medidas necesarias para contener la erosión tenemos que en la superficie se estarían perdiendo un total de 0.7237 ton/año, tomando en cuenta esto y para demostrar que no se provoca la erosión de los suelos, se ha propuesto una serie de obras y acciones para la conservación del suelo, de tal modo que le permitan darle viabilidad en este sentido a la ejecución del proyecto.

La obra que se pretende establecer con el cambio de uso de suelo es una línea eléctrica, la cual para su establecimiento es necesario solamente remover el estrato arbóreo esto por interferir con la operación del circuito eléctrico, de aquí que para la evaluación de pérdida de suelo se haya considerado un factor de cubierta vegetal "Matorral", con esto se considera que el suelo no queda totalmente descubierto y las pérdidas potenciales disminuyen.

Por otro lado con la finalidad de compensar, en cierta medida, la pérdida de suelo, se llevaron a cabo los cálculos pertinentes para poder retener la cantidad de suelo que se pierde. Para esto se consultó el documento "Evaluación Complementaria del PROCOREF Ejercicio Fiscal 2011, elaborado por la Universidad Autónoma Chapingo, a través del Centro de Educación Continua, para la Comisión Nacional Forestal, pagina 103, de donde se obtuvieron valores promedio de retención por diferentes tipos de obras de conservación de suelo. De acuerdo a esta consulta se proponen las siguientes obras. Para ello se propone el establecimiento de 2 hectáreas de acomodo de material vegetal muerto, para esto es necesario construir un total de 800 metros lineales, mismos que nos permitirán retener un volumen de 855.58 toneladas de sedimentos de acuerdo a esto se considera que se cumple con el precepto de excepcionalidad marcado en la LGDFS.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación,** se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Para demostrar que no se compromete la calidad del agua o disminución en su captación se retoman los cálculos efectuados y a continuación se hacen las conclusiones. Con ambos resultados obtenidos podemos obtener la cantidad de infiltración que se dejaría de perder con la ejecución del cambio de uso de suelo, como se muestra en la siguiente tabla.

Situación	Vol. de infiltración m ³
Sin CUSTF	958.52
Con CUSTF	194.21
DIFERENCIA	764.31

La cantidad de infiltración que se tendría que retener con las obras y medidas de mitigación, en este caso se propone el acomodo de material vegetal muerto, que en promedio puede retener hasta 721.6 m³ de infiltración por hectárea, en este caso se propone el acomodo de 6 hectáreas, las cuales se complementan con la programación echa para retener el suelo perdido, es decir se agregan 2.5 más, estas serán ejecutadas en las coordenadas plasmadas en el punto 19 de este requerimiento, en la tabla Coordenadas de Acomodo de Material Vegetal Muerto

Polígono 2.

Se llevó a cabo una estimación donde se demuestra que con las obras propuestas para permitir la infiltración que puede dejar de perderse es suficiente para demostrar que no se afecta el recurso agua, aunado a esto se debe mencionar que a lo largo y ancho de la brecha de afectación el estrato herbáceo y arbustivo quedará en el sitio, siendo entonces solamente una modificación de la estructura vegetal, lo cual permitirá al área ocupada seguir fungiendo como área de infiltración. También se tienen las áreas de protección de tierras frágiles donde se pretende la inclusión de las especies vegetales que se encuentran en los programa de rescate, lo que en otras palabras nos indica que en esas áreas podrá incrementarse los niveles de infiltración ya que se tendrá un aumento de la cubierta vegetal.

En conjunto con las obras y actividades aquí descritas se considera que se tiene la información y datos comparativos-cuantitativos, suficientes para concluir que no se está provocando una afectación al recurso agua, cumpliendo de este modo con un precepto normativo más enmarcado en la LGDFS.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Justificación económica.

La inversión necesaria para la ejecución del proyecto es de 2,400,000.00 pesos en el primer y segundo año del proyecto, en años posteriores se estima un 2 por ciento para servicios de mantenimiento y operación anual, lo que representa una cifra de 48,000.00 pesos, en conjunto a lo largo de los 25 años de vida útil del proyecto se tiene un monto de inversión por mantenimiento de 1,200,000.00, esto es considerando únicamente el monto de inversión directo del proyecto, de este monto total al menos un 40 por ciento corresponde a mano de obra, lo que se traduce en 480,000.00 pesos destinados directamente a empleos durante los 25 años.

De acuerdo a los datos del INEGI la población que se encuentra en los poblados donde se pretende llevar la energía eléctrica es la siguiente.

El estimado de la población beneficiada será 41 pobladores que componen 10 familias, por otra parte la infraestructura que se encuentra en Loreto y que resultará beneficiada con la instalación del proyecto será 1 escuela primaria, 1 telesecundaria y comercios pequeños que se localizan en la población. Actualmente esta infraestructura es abastecida por energía eléctrica proveniente de las celdas solares, considerando que el costo promedio de cada celda fotovoltaica es de 2,696.00, y de una batería para el almacén de energía es de 2,670.32 y para el tipo de infraestructura que se tiene en el caso las primarias se requiere para su funcionamiento 4



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/099

BITÁCORA: 08/DS-0295/06/15

celdas y 2 baterías, para la telesecundaria se ocupa 6 celdas y 2 baterías, en el caso de los comercios solo se ocupa una celda y una batería.

Para hacer el análisis tenemos que al menos se necesita hacer la inversión en una ocasión durante 25 años de las celdas fotovoltaicas y las baterías tendrían que sustituirse al menos cuatro veces en ese tiempo.

De acuerdo a este estimado tenemos que será necesaria una inversión de 200,000.00 para la infraestructura aquí mencionada.

En contraparte de acuerdo a los datos de CFE el costo por Kilowatt por hora es de 0.807, el gasto estimado para las primarias sería un estimado de 100 Kilowatt mensuales, el gasto para la telesecundaria sería de 110 kilowatt/mes, en el caso de los comercios se tendría un gasto promedio de 40 kilowatt mensuales, es decir que con energía eléctrica proveniente de la red eléctrica se tendría un gasto total de mensual de 201,75 pesos, en un año 2,421.00 y durante los 25 años del proyecto sería de 60,525.00

De acuerdo al ejercicio anterior tenemos que si el proyecto no se ejecuta se tendría un monto de 2, 400,000.00, con la ejecución del proyecto el monto sería de 60,525.00, es decir se tendría un beneficio económico de 2, 339,475.00 pesos

Con la información aquí contenida se puede hacer el análisis de los beneficios económicos que tendrá el proyecto si este se ejecuta para las poblaciones que se mencionan.

Justificación social.

Según los datos de la CONAPO 2010 el municipio de Guadalupe y Calvo, que es donde se ubica el proyecto, tiene un Muy Alto índice de marginación. Este grado de marginación se debe a lo aislado del territorio, a sus condiciones socioeconómicas así como las carentes fuentes de empleo y bajo desarrollo que hay para los habitantes, esta situación se agrava más aún en la zona donde se pretende establecer el proyecto ya que se encuentra con mayores grados de aislamiento y carencia de servicios, debido a que no se cuenta con los servicios básicos como es el caso de la energía eléctrica.

A modo de justificar socialmente el proyecto atendiendo a los preceptos que marca la ley general de desarrollo forestal sustentable en cuanto a que no se compromete la biodiversidad, se considera y tomando el concepto descrito en el párrafo anterior, que la zona donde se pretende ubicar el proyecto puede resultar de mayor perjuicio ambiental si no se ejecuta el proyecto, esto se debe a que, como no se cuenta con el servicio de energía eléctrica, los habitantes de la zona utilizarán los recursos naturales para cubrir en parte las necesidades como es el caso de una depredación de la fauna para conseguir carne fresca sin la necesidad de ir a los centros de abasto, otra situación potencial es aumentar la cantidad de ganado que se tiene por familia, provocando con esto que se tengan daños a los suelos y a la flora por sobre pastoreo. De acuerdo a esto se considera que con la construcción del proyecto que nos ocupa, disminuirá notablemente este tipo de presión social, ya que el servicio de energía eléctrica permitirá, entre otras cosas tener acceso a fuentes de información, acceso a más y mejores servicios médicos, de educación así como contar con las condiciones de electrodomésticos que permitan mejorar la calidad de vida y disminuir en cierta medida la presión hacia los recursos naturales.

Por otro lado se considera que el servicio de energía eléctrica por sí solo no impide que los habitantes de la región modifiquen su medio ambiente con el detrimento del mismo, este si apoya para que esta situación disminuya de manera paulatina, esto porque estas personas contarán con acceso a fuentes de información así como programas de beneficio social de los tres niveles de gobierno que les permitirán generar una mayor conciencia del medio que los rodea y la importancia de su conservación, y más aún con estos beneficios cada día será menos necesario para estas poblaciones hacer uso de los recursos naturales que los rodean para su subsistencia.

El proyecto dentro de sus reglamentos de obra especifica la exposición de temas de conservación dirigido principalmente a sus trabajadores, muchos de estos trabajadores serán de la población local, con lo cual se promoverá la conservación de sus recursos, así mismo estas personas capacitadas tendrán la posibilidad de extender el conocimiento a sus amigos y familiares, generando un círculo virtuoso en el cuidado de los recursos y en no comprometer los recursos biológicos de la zona si no al contrario generando conciencia en cuanto a su conservación y cuidado, todo esto iniciando con la ejecución del proyecto.

Por lo anterior se puede concluir que el uso alternativo de la superficie propuesta al CUSTF será más rentable a largo plazo.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

- 1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 17 de septiembre de 2015 mediante minuta de fecha 17 de septiembre de 2015.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/099

BITÁCORA: 08/DS-0295/06/15

proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- II. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Morelos y Batopilas tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2015/460 de fecha 01 de Diciembre de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$131,620.78(ciento treinta y un mil seiscientos veinte pesos 78/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.17 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- IV. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante Escrito S/N de fecha 18 de enero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 18 de enero de 2016, C. Victor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$131,620.78(ciento treinta y un mil seiscientos veinte pesos 78/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.17 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXV, 19 fracciones XXIII y XXV y, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/099

BITÁCORA: 08/DS-0295/06/15

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 2.172 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución 34.5 k.v. Eléctrica Loreto"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Batopilas y Morelos en el estado de Chihuahua, promovido por C. Víctor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promovente, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: pol_01

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	232360.497319	2964100.64074
2	232305.158062	2964099.05962
3	232304.557675	2964099.12385
4	232304.586164	2964100.59104
5	232304.62175	2964102.4243
6	232305.388091	2964103.87465
7	232305.785335	2964105.33251
8	232305.444741	2964106.80544
9	232305.473056	2964108.27005
10	232305.488579	2964109.07314
11	232372.831582	2964110.99723
12	232377.031789	2964111.16034
13	232376.312277	2964107.2408
14	232360.497319	2964100.64074
15	232360.497319	2964100.64074

POLÍGONO: pol_02

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	232297.500585	2964098.84083
2	232268.261472	2964098.00543
3	232163.379851	2964090.01445
4	232163.321902	2964090.0237
5	232163.242433	2964090.00588
6	232078.464499	2964085.89045
7	232056.738939	2964094.77014
8	232059.627209	2964094.98608
9	232059.682318	2964094.97724
10	232059.757567	2964094.99412
11	232162.688799	2964099.99078
12	232266.647064	2964107.91141
13	232268.690481	2964107.57657
14	232270.49638	2964106.44308



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/099

BITÁCORA: 08/DS-0295/06/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
15	232271.570219	2964105.32445
16	232273.76158	2964104.91254
17	232276.32929	2964104.85804
18	232277.421837	2964104.46923
19	232279.257147	2964104.43021
20	232281.093096	2964104.39118
21	232282.937741	2964104.71779
22	232284.063951	2964105.79127
23	232285.198023	2964107.23023
24	232285.95663	2964108.31124
25	232287.327479	2964108.55425
26	232288.037449	2964108.57454
27	232289.264432	2964108.24218
28	232290.727534	2964107.84587
29	232292.191176	2964107.44941
30	232294.015794	2964106.67925
31	232295.105023	2964105.92421
32	232295.811393	2964104.44452
33	232295.781419	2964102.97988
34	232296.488289	2964101.49887
35	232297.180617	2964099.28402
36	232297.500585	2964098.84083

POLÍGONO: pol_03

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	232058.649423	2964084.88507
2	231996.456874	2964080.23516
3	231997.353538	2964081.84805
4	232003.624645	2964087.14571
5	232009.142986	2964089.9261
6	232016.992586	2964091.79845
7	232026.302302	2964092.4945
8	232058.649423	2964084.88507

POLÍGONO: pol_04

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	231987.617317	2964079.57426
2	231953.372791	2964077.01392
3	231953.205144	2964077.04081
4	231953	2964077
5	231951.086583	2964077.3806
6	231949.464466	2964078.46447
7	231949.090833	2964078.88256
8	231886.112545	2964157.85534
9	231877.253223	2964168.65264
10	231904.680419	2964150.61063
11	231955.261891	2964087.18307



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/099

BITÁCORA: 08/DS-0295/06/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
12	232004.071184	2964090.83236
13	231995.270315	2964085.15241
14	231987.617317	2964079.57426

POLÍGONO: pol_05

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	231864.873101	2964183.74091
2	231843.006259	2964210.39112
3	231829.028941	2964228.14277
4	231818.219784	2964245.62724
5	231800.620889	2964278.72779
6	231829.885004	2964242.14765
7	231893.764439	2964164.29459
8	231864.873101	2964183.74091

POLÍGONO: pol_06

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	231812.786523	2964247.51294
2	231758.095656	2964315.87652
3	231757.572702	2964316.7615
4	231757.432992	2964316.9647
5	231716.473612	2964408.87355
6	231698.984834	2964444.24858
7	231699.316343	2964444.30113
8	231710.830831	2964438.68902
9	231734.358245	2964389.40015
10	231747.96964	2964355.16377
11	231759.446896	2964337.01213
12	231766.305567	2964321.62195
13	231777.708584	2964307.36818
14	231812.786523	2964247.51294

POLÍGONO: pol_07

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	231694.053605	2964454.22312
2	231672.517837	2964497.7841
3	231672.509096	2964497.8215
4	231672.47929	2964497.86384
5	231629.47929	2964588.86384
6	231629.439341	2964589.04189
7	231629.333272	2964589.2051
8	231594.333272	2964680.2051
9	231594.32211	2964680.26522
10	231594.143513	2964680.81066
11	231570.156427	2964778.75793
12	231544.170482	2964875.70549



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/099

BITÁCORA: 08/DS-0295/06/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
13	231518.344538	2964972.05613
14	231493.317753	2965014.84884
15	231499.18949	2965024.61717
16	231527.316066	2964976.5242
17	231527.619398	2964975.91342
18	231527.829518	2964975.29451
19	231553.829518	2964878.29451
20	231579.829518	2964781.29451
21	231579.834542	2964781.25636
22	231579.856487	2964781.18934
23	231603.78086	2964683.49815
24	231614.221562	2964656.35233
25	231615.729517	2964642.52652
26	231622.102559	2964632.9432
27	231624.854	2964628.70799
28	231630.201095	2964614.80554
29	231630.179566	2964611.96608
30	231635.340242	2964591.47171
31	231654.495281	2964546.93726
32	231664.978107	2964528.44081
33	231675.808563	2964508.96885
34	231684.089015	2964491.36538
35	231685.147963	2964490.62177
36	231694.221778	2964462.07681
37	231694.053605	2964454.22312

POLÍGONO: pol_08

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	231396.939973	2965179.64295
2	231357.09972	2965247.76486
3	231295.118063	2965301.59104
4	231301.354323	2965306.1797
5	231304.269879	2965306.88786
6	231364.278433	2965254.77517
7	231364.372635	2965254.64438
8	231364.535534	2965254.53553
9	231365.316066	2965253.5242
10	231406.241383	2965183.54696
11	231398.79276	2965177.05432
12	231396.939973	2965179.64295

POLÍGONO: pol_09

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	231063.982943	2965509.53164
2	231059.725347	2965513.22155
3	231059.629905	2965513.35392
4	231059.464466	2965513.46447



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/099

BITÁCORA: 08/DS-0295/06/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
5	231058.547827	2965514.72444
6	231054.743566	2965522.16756
7	231055.933785	2965523.0491
8	231056.780342	2965524.93356
9	231056.828412	2965526.07321
10	231056.497159	2965527.59902
11	231056.561287	2965529.11755
12	231055.83485	2965530.64961
13	231056.721498	2965532.91119
14	231059.883845	2965534.08315
15	231067.009571	2965520.14152
16	231069.405191	2965518.06531
17	231066.43182	2965513.80447
18	231063.982943	2965509.53164

POLÍGONO: pol_10

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	231005.694275	2965618.5863
2	230968.527796	2965693.76395
3	230923.537936	2965782.7439
4	230923.522257	2965782.80966
5	230923.469084	2965782.88557
6	230881.506808	2965872.80474
7	230851.179018	2965932.16977
8	230857.331931	2965931.73003
9	230863.110708	2965930.79502
10	230890.452609	2965877.2747
11	230890.518258	2965877.1325
12	230890.530916	2965877.11443
13	230932.497606	2965787.18581
14	230977.462064	2965698.2561
15	230977.466414	2965698.23786
16	230977.482163	2965698.2159
17	231019.790655	2965612.63736
18	231019.061172	2965613.01088
19	231017.944042	2965614.5494
20	231016.826835	2965616.08807
21	231015.69452	2965617.24801
22	231013.791776	2965618.80282
23	231012.23572	2965619.21345
24	231010.270583	2965619.25318
25	231008.304131	2965619.29295
26	231007.092832	2965618.55821
27	231005.911747	2965618.58194
28	231005.694275	2965618.5863

POLÍGONO: pol_11



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/099

BITÁCORA: 08/DS-0295/06/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	230847.195189	2965939.96791
2	230834.547391	2965964.7253
3	230834.380602	2965965.08658
4	230834	2965967
5	230834.014428	2965967.07253
6	230834.001964	2965967.14013
7	230836.39236	2966052.39759
8	230846.384503	2966051.97721
9	230844.033842	2965968.13697
10	230859.257719	2965938.33704
11	230847.195189	2965939.96791

POLÍGONO: pol_12

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	230836.386253	2966107.09604
2	230835.252457	2966168.32104
3	230838.968205	2966159.35093
4	230839.330313	2966157.78461
5	230840.087426	2966156.20861
6	230840.449419	2966154.64267
7	230840.811386	2966153.07691
8	230841.568209	2966151.50167
9	230841.9383	2966150.32524
10	230843.484365	2966148.73156
11	230844.643515	2966147.5367
12	230845.653563	2966146.75387
13	230846.353012	2966108.98362
14	230842.451363	2966107.86394
15	230836.386253	2966107.09604

POLÍGONO: pol_13

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	230835.068937	2966178.23112
2	230835.018334	2966180.96365
3	230798.331031	2966269.78554
4	230796.722164	2966275.60167
5	230796.775934	2966277.55525
6	230797.996326	2966278.70681
7	230799.216112	2966279.85777
8	230800.799469	2966279.8306
9	230802.788143	2966280.18681
10	230804.765227	2966280.15278
11	230804.775963	2966280.15522
12	230806.58535	2966275.99363
13	230806.594704	2966275.94866
14	230806.621307	2966275.9088
15	230844.621307	2966183.9088



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/099

BITÁCORA: 08/DS-0295/06/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
16	230844.63979	2966183.81564
17	230844.999143	2966182.09258
18	230845.199814	2966171.25632
19	230843.206535	2966172.86272
20	230835.068937	2966178.23112

POLÍGONO: pol_14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	230793.730154	2966280.48071
2	230766.559124	2966342.97408
3	230766.620997	2966344.03324
4	230766.307542	2966345.58266
5	230766.374981	2966346.73448
6	230765.703921	2966349.06113
7	230765.39124	2966350.60648
8	230765.458941	2966351.75483
9	230764.386684	2966354.08904
10	230763.672362	2966355.64405
11	230762.935598	2966356.81656
12	230762.624542	2966358.35625
13	230762.313746	2966359.89468
14	230762.003189	2966361.43191
15	230757.546812	2966367.68718
16	230756.392023	2966368.87937
17	230755.233527	2966370.07357
18	230753.671649	2966371.28341
19	230752.529286	2966372.86123
20	230751.403734	2966374.822
21	230750.261193	2966376.40007
22	230748.680467	2966377.2291
23	230743.796593	2966383.97441
24	230764.749953	2966370.17585
25	230765.535534	2966369.53553
26	230766.58535	2966367.99363
27	230802.183219	2966286.11853
28	230796.14329	2966283.42589
29	230793.730154	2966280.48071

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: P.P. San Miguel

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-046-SMI-001/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS/HA	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
---------	---------------------	---------	------------------

CALLE MEDICINA #1118 COL. MAGISTERIAL, PLANTA ALTA, C.P. 31200 www.semarnat.gob.mx

Tels: (614) 442-1501 Fax: (614) 442 15 36; delegado@chihuahua.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/099

BITÁCORA: 08/DS-0295/06/15

Prosopis juliflora	105	51.569	Metros cúbicos v.t.a.
Caesalpinia platyloba	11	.938	Metros cúbicos v.t.a.
Ceiba acuminata	44	12.294	Metros cúbicos v.t.a.
Pithecellobium tortum	159	10.817	Metros cúbicos v.t.a.
Lysiloma divaricatum	60	9.258	Metros cúbicos v.t.a.
Fouquieria macdougalii	43	3.375	Metros cúbicos v.t.a.
Randia echinocarpa	3	.166	Metros cúbicos v.t.a.
Guazuma ulmifolia	43	4.301	Metros cúbicos v.t.a.
Bursera odorata	22	.326	Metros cúbicos v.t.a.
Acacia cochliacantha	29	2.693	Metros cúbicos v.t.a.
Pisonia capitata	7	.442	Metros cúbicos v.t.a.

PREDIO AFECTADO: P.P. San Miguel

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-046-SMI-001/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Prosopis juliflora	105	Metros cúbicos v.t.a.
Caesalpinia platyloba	11	Metros cúbicos v.t.a.
Ceiba acuminata	44	Metros cúbicos v.t.a.
Pithecellobium tortum	159	Metros cúbicos v.t.a.
Lysiloma divaricatum	60	Metros cúbicos v.t.a.
Fouquieria macdougalii	43	Metros cúbicos v.t.a.
Randia echinocarpa	3	Metros cúbicos v.t.a.
Guazuma ulmifolia	43	Metros cúbicos v.t.a.
Bursera odorata	22	Metros cúbicos v.t.a.
Acacia cochliacantha	29	Metros cúbicos v.t.a.
Pisonia capitata	7	Metros cúbicos v.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su

afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, aplicar el programa de rescate y reubicación de los individuos que presenten. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este Resolutivo.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este Resolutivo.
- VI. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este resolutivo.
- VII. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este Resolutivo.
- VIII. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXII** de este resolutivo.
- IX. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXII** de este Resolutivo.
- X. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- XI. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/099

BITÁCORA: 08/DS-0295/06/15

autorizado que hace referencia dicho resolutivo.

- xii. Cuando el proyecto se ubique dentro del área de tránsito de los pobladores locales, se colocara una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa o prohibitiva; en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en la zona, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.
- xiii. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un período no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente.
- xiv. Se deberá de presentar e implementar un programa de obras y/o prácticas de conservación referente a las medidas de mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este resolutivo.
- xv. Durante las actividades de construcción, los residuos que se generen deben ser concentrados en depósitos dentro del trazo, para ser clasificados y destinados a los sitios de confinamiento que se establezcan. Dichos residuos deberán confinarse temporalmente en contenedores y sitios adecuados, en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para posteriormente ser recolectados y transportados para su tratamiento y/o disposición final por empresas autorizadas. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXII** de este resolutivo.
- xvi. Una vez concluida la ejecución del proyecto y realizadas las actividades de conservación de suelos señaladas, se deberá presentar a esta Delegación Federal de SEMARNAT, un reporte final en el que manifiesten las condiciones finales del sitio. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que refiere el **Término XXII** de este resolutivo.
- xvii. Se deberán instalar aparatos antielectrocución en el transepto de la línea para la protección de las aves. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXII** de este resolutivo.
- xviii. Se deberá de presentar e implementar el programa de fauna y flora para su ejecución durante el cambio de uso del suelo en terrenos forestales. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este resolutivo.
- xix. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXII** de este Resolutivo.
- xx. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.

- xxi. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xxii. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado con copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) los **informes semestrales** y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos IV, VI, VII, VIII, IX, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xxiii. Esta autorización esta sujeta a que el promovente del proyecto realice o haya realizado la consulta a las **Comunidades Indígena** y obtenga el consentimiento expreso de afectación de su territorio.
- xxiv. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xxv. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 36 meses, a partir de la emisión de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xxvi. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- i. El Promovente, C. Victor Manuel Alba Rojo, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- ii. El Promovente, C. Victor Manuel Alba Rojo, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/099

BITÁCORA: 08/DS-0295/06/15

- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El Promovente, C. Victor Manuel Alba Rojo, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Victor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promovente, la presente resolución del proyecto denominado **"Linea de Distribución 34.5 k.v. Electrica Loreto"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Batopilas y Morelos en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/099

BITÁCORA: 08/DS-0295/06/15

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL


LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p.

- C. Lic. Guillermo Roberto Schiaffino Pérez. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.
- C. Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
- C. Profr. Joel Aranda Olivas. Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
- C. Jose Bernardo Ruiz Ceballos.- Gerente Regional VI Río Bravo de la Comisión Nacional Forestal.
- C.M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
- C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
- Registro Forestal Nacional. Presente.
- Archivo.

BRP/GAHS/FC